



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



RESOLUCIÓN No. 249
(MAYO 02 DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN ”

“El Subgerente Comercial y de Mercadeo de **SERVICIUDAD E.S.P. DOSQUEBRADAS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

- A. Que la Ley 142 de 1994, estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y dictó otras disposiciones.
- B. Que la mencionada ley en su Título VIII Capítulo VII, artículos 152, 153 y 154 consagra el derecho que tienen los usuarios o suscriptores potenciales de presentar a la Empresa quejas, peticiones y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
- C. Con el fin de dar respuesta a su solicitud con radicado N°.2001 del 14 de marzo de 2023, donde solicita "desvinculación del servicio de aseo, para el conjunto residencial BOREAL PH". (...).
- D. **SERVICIUDAD E.S.P.** se permite informar que:
Según, el Decreto 1077 de 2015, en su Artículo 2.3.2.2.4.2.110. que estipula:
“Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo. Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:
 1. Presentar solicitud de desvinculación.
 2. Acreditar que va a presentar un nuevo contrato.
 3. No va a suscribir un nuevo contrato acreditar otras alternativas no perjudiciales para la comunidad.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



4. Estar a paz y salvo o haber suscrito un convenio de pago.
- E. Luego de revisar en la base de dato de la empresa las cuentas pertenecientes al conjunto residencial BOREAL PH, donde son 448 usuarios activos que se les presta el servicio de aseo, de los cuales hay un total de 63 usuarios de los cuales 61 presenta un mes de mora y 2 usuarios dos meses de mora, por lo cual el conjunto residencial BOREAL PH, No se encuentra a paz y salvo y tampoco se evidencia que hayan suscrito acuerdos de pago.
- F. Así mismo, después de analizar su petición y anexos estos no cumplen, con lo establecido, en el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.4.2.110 Terminación anticipada del contrato, en específico el numeral 4:
- G. **"Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de las obligaciones económicas a su cargo.** Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, el pago de tales obligaciones deberá pactarse en un acuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo al momento de la solicitud de terminación.
- Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en esta norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan este derecho." (...).
- En negrilla y subrayado fuera de texto, para su caso en particular.
- H. Ya que, al No anexar ninguna constancia de estar al día en sus pagos, ni acuerdos de pago suscritos con SERVICIUDAD E.S.P, su petición no es procedente por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley, para la desvinculación del servicio de aseo.
- I. Con respecto a la solicitud de elaborar un acuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo, es importante informar que, los acuerdos de pagos entre los usuarios, suscriptores o propietarios y las empresas prestadoras de servicio públicos son un acto bilateral entre las partes, no se rigen por la Ley





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



- 142 de 1994, si no, por el derecho civil, por tal motivo no son obligatorio realizarlos.
- J. Por todo lo expuesto anteriormente, se ordena:
- K. PRIMERO: Declarar improcedente la solicitud de desvinculación del servicio de aseo del conjunto residencial BOREAL PH.
- L. SEGUNDO: Contra la solicitud del acuerdo de pago y expedición del paz y salvo, no procede recurso por no estar enmarcado dentro de lo estipulado en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, que trata de los recursos.
- M. TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Empresa y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente comunicado, de conformidad con el Artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Que el día (13) de abril de 2023 bajo el radicado 2773, el señor HERNAN ALONSO GIRALDO GOMEZ, ante inconformidad por la respuesta ofrecida, interpuso y sustentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, argumentando lo siguiente:

Dar por terminada la vinculación como usuario y/o suscriptor del servicio público de aseo con SERVICIUDAD E.S.P, respecto de las cuentas que comprenden el conjunto residencial BOREAL PROPIEDAD HORIZONTAL toda vez que, YA CUENTO CON DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO PARA TODAS LAS CUENTAS QUE COMPRENDEN MULTIFAMILIARES SAN MARCOS MANZANA B, como lo requiere la ley otorgada por la empresa ASEO PLUS S.A.S E.S.P., alternativa que no perjudica a la comunidad.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Solicito reiteradamente en nombre de mi mandante, la elaboración de los acuerdos de pago de pago y expedir los respectivos paz y salvo .Así mismo solicito que el acuerdo se suscriba una vez finalizado el trámite de desvinculación efectiva de mi representado para que no haya lugar a la suscripción de acuerdos de pago parciales y no se convierta en objeto de controversia para la negación de la presente solicitud.

De acuerdo a la solicitud referente a los acuerdos de pago solicitados es importante mencionar que contra estos no procede el recurso de reposición según lo establecido en el "artículo 154 de la ley 142 de 1994" y ratificado mediante la resolución "**SSPD 20238300186485 del 09-03-2023**".

Con el fin de dar trámite a la solicitud la subgerencia comercial de SERVICIUDAD ESP se permite reiterar las siguientes consideraciones:

Luego de revisar en la base de dato de la empresa las cuentas pertenecientes al conjunto residencial boreal propiedad horizontal, se encontró que de un total 448 usuarios a los que se les presta el servicio de aseo, de los cuales hay un total de 48 que a la fecha NO se encuentra a paz y salvo y tampoco se evidencia que hayan suscrito acuerdos de pago. Se anexa listado de suscriptores y/o usuarios con deuda en el servicio de aseo.

De 48 predios pertenecientes al conjunto, 44 presentan deuda del servicio de aseo de (1) mes de deuda , dos (2) 2 meses de deuda y dos (2) presenta 3 meses de deuda, NO se encuentra a paz y salvo y tampoco se evidencia que hayan suscrito acuerdos de pago.

| | | |
|--------|---|--------|
| 844934 | 3 | 148900 |
| 853154 | 3 | 190450 |
| 855711 | 2 | 63650 |
| 857942 | 2 | 57000 |
| 858860 | 1 | 23550 |
| 853126 | 1 | 44150 |





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



| | | |
|--------|---|-------|
| 844913 | 1 | 51100 |
| 844917 | 1 | 51100 |
| 844929 | 1 | 44150 |
| 844936 | 1 | 40650 |
| 844940 | 1 | 65150 |
| 844950 | 1 | 58150 |
| 844953 | 1 | 44150 |
| 844956 | 1 | 40700 |
| | | |
| 844959 | 1 | 33700 |
| 844961 | 1 | 37150 |
| 844968 | 1 | 88250 |
| 844969 | 1 | 58150 |
| 844971 | 1 | 85950 |
| 845330 | 1 | 37150 |
| 845340 | 1 | 61550 |
| 845347 | 1 | 23600 |
| 845352 | 1 | 40650 |
| 845372 | 1 | 51150 |
| 845377 | 1 | 85950 |
| 853137 | 1 | 65050 |
| 853148 | 1 | 68550 |
| 853167 | 1 | 40700 |
| 853177 | 1 | 68600 |
| 855701 | 1 | 30200 |
| 855709 | 1 | 51100 |
| 855712 | 1 | 54600 |
| 855722 | 1 | 47650 |
| 854560 | 1 | 79000 |
| 854570 | 1 | 82650 |
| 854573 | 1 | 65100 |
| 854575 | 1 | 51150 |
| 854583 | 1 | 58150 |
| 854594 | 1 | 40700 |





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUJR 1-661700002



| | | |
|--------|---|-------|
| 854595 | 1 | 40650 |
| 854597 | 1 | 54600 |
| 854598 | 1 | 61550 |
| 854600 | 1 | 65050 |
| 854606 | 1 | 61600 |
| 857914 | 1 | 37150 |
| 857919 | 1 | 96400 |
| 857938 | 1 | 54600 |
| 857966 | 1 | 47650 |

Lo anterior en concordancia con la "RESOLUCIÓN No. SSPD - 20238300186485 DEL 09/03/2023 Expediente No. 2023830420101647E" mediante la cual se determina que no es procedente la desvinculación del servicio de aseo hasta que las unidades privadas de aseo se encuentren a paz y salvo.

Adicionalmente referente a los pagos de las unidades privadas según el manual de cartera se debe aportar autorización del propietario para realizar acuerdos de pago o financiaciones, lo cual no se aportó en momento de la solicitud de desvinculación del servicio de aseo.

Referente al conjunto residencial BOREAL es importante mencionar que **no existe la modalidad de multiusuario**, son usuarios individuales del servicio de aseo donde cada uno tiene un contrato de condiciones uniformes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar lo señalado en el acto administrativo No.1288 del 30 de marzo de 2023, por lo anteriormente expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder en subsidio el Recurso de Apelación, por lo que se dispone remitir copias de lo actuado en primera instancia a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Dosquebradas a los tres (03) días del mes de mayo del año Dos mil veintitrés (2023).

MAURICIO ANDRES RODAS TABORDA
Subgerente Comercial y de Mercadeo.

Vo.bo.
JAI ME HERNANDO VALENCIA GONZALEZ.
Líder de PQRS y Cartera.

